

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**  
**UNICA INSTANCIA**

Proceso:	<b>EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00013-00
Demandante:	LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA
Apoderado:	Dr. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL
Demandados:	JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**OBJETO A DECIDIR**

Procede este despacho judicial a decidir sobre el traslado de los alegatos de conclusión de las partes, en el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL con número de cédula 48.573.567 de Piendamó, Cauca y tarjeta profesional N°134761 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial del señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA con cédula de ciudadanía N° 76.324.833 de Popayán, Cauca, en contra de JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

**ANTECEDENTES**

Habiendo correspondido el referido proceso por reparto a este despacho judicial y cumplidos los requisitos formales legales establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y los señalados en el Código General del Proceso, mediante auto admisorio del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se

admitió el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Igualmente se tiene que el día 03 de agosto de 2020, se notificó en forma personal el contenido del auto interlocutorio de fecha 17 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA con radicación N° 2020-00013-00 y se corrió traslado de la demanda y sus anexos a los señores JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

Frente a lo anterior se tiene que las partes demandadas el día 12 de agosto del presente, enviaron al correo institucional de este Juzgado la contestación de la demanda y sus anexos en donde la demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO se allano a las pretensiones de la demanda, mientras que el demandado EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO indica que en su caso el sigue estudiando y necesita de la cuota alimentaria para proseguir con sus estudios.

Se tiene igualmente que la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL apoderada judicial de la parte demandante en la cual indica que *“una vez, enterados de la contestación de la demanda, mi poderdante LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA, manifiesta que está dispuesto a continuar con el pago de la cuota alimentaria, UNICAMENTE a favor de su hijo, mayor de edad EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO, mientras culmina sus estudios universitarios.*

*Pues, la demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO, manifestó en la contestación de la demanda, que ya termino su carrera universitaria y se encuentra laborando, por tanto manifiesta aceptar la exoneración de la cuota alimentaria respecto a ella.*

*Por lo anterior, de manera comedida y en atención a lo manifestado por las partes, me permito solicitarle se sirva dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido con el artículo 278 del Código General del Proceso y se sirva ordenar lo pertinente al tesorero pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO, para lo de su cargo.”*

Ahora bien frente lo anterior este despacho judicial mediante auto de once de noviembre del año dos mil veinte entre otras determinaciones, accedió a la solicitud de la parte demandante señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA en el sentido de que se profiera sentencia anticipada en el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., de igual forma decreto la admisión pruebas documentales solicitadas por las partes y las que de oficio considero relevantes, sumado a ello este Juzgado

prescindió de la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes por estimarse inútiles e innecesarias, atendiendo a que la parte demandada la señorita JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO se allano a las pretensiones de la demanda y que el demandante señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA acepto continuar con la cuota alimentaria respecto del demandado señor EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

### **CONSIDERACIONES**

Ejecutoriado el auto de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, que accedió a la solicitud de sentencia anticipada y una vez cumplidas las demás etapas procesales y analizados cada uno de las pruebas documentales que reposan dentro del expediente radicado bajo N°2020-00013-00, donde se logró evidenciar por parte de este despacho que no se requiere la práctica de otras pruebas diferentes a las documentales ya obrantes dentro del expediente relacionado, en virtud de lo cual la decisión de fondo que procede es la de proferir una sentencia anticipada, para efectos de lo cual, este despacho judicial previamente dispone correr traslado común a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, para que presenten de manera escrita sus alegatos de conclusión, si así lo consideran.

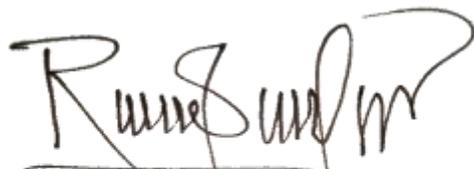
### **RESUELVE**

**PRIMERO. CORRASELES TRASLADO** a los sujetos procesales por un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, debiendo que enviar los mismos a este despacho judicial vía correo electrónico así: [j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por Estado la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el C.G.P y el Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, vuelva el presente proceso a Despacho para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
PIENDAMO – CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado N° 91 Hoy del 25 noviembre de 2020.

  
**HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretaria